



**RESOLUCIÓN No. 010 DE 17 DE ENERO DE 2018.-**  
**“Por medio de la cual se profiere orden de ejecución”**

---

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 004-2017.  
Ejecutado: JOSE HUGO RIAÑO  
CC No. 74.845.658

La funcionaria ejecutora del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 0095 de 31 de enero de 2014 de la Dirección Regional Casanare y,

**CONSIDERANDO:**

Que la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Casanare, mediante Resolución No. 009 de 21 de junio de 2017, libró mandamiento de pago en contra de JOSE HUGO RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.568, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MCTE, por la obligación contenida en Sentencia No. 108 de fecha 16 de diciembre de 2014, dentro del proceso de investigación de paternidad radicado No. 851623184001-2014-00006-00 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que de acuerdo a datos de notificación que aparecen dentro del expediente del proceso de investigación de paternidad, la ubicación del deudor corresponde al área rural del municipio de Monterrey Casanare en donde se notificó el primer cobro persuasivo con apoyo del personero Municipal; por lo que mediante oficio con radicado No. S-2017-361524-8500 de 11 de julio de 2017 se solicitó al personero municipal de Monterrey, apoyo en la entrega de la citación para notificación personal la cual no pudo ser entrega al destinatario como consta a folios (42 y 43) del expediente.

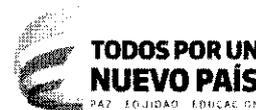
Que agotados los medios para la notificación personal y por correo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del estatuto tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, el 18 de octubre de 2017, se procedió con la notificación de la Resolución No. 009 de 21 de junio de 2017, Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo, rad. 004-2017 a través de la página web del ICBF. Contra este acto no se propusieron excepciones.

Que encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago y sin haber sido cancelada la obligación, no hay causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando por bienes susceptibles de embargo y una vez identificados, actuar conforme a Derecho.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de jurisdicción coactiva del ICBF, Regional Casanare,



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Casanare  
Grupo Jurídico



**RESOLUCIÓN No. 010 DE 17 DE ENERO DE 2.018.-**  
**“Por medio de la cual se profiere orden de ejecución”**

Referencia: Proceso Administrativo de cobro Coactivo No. 004-2017.  
Ejecutado: JOSE HUGO RIAÑO  
CC No. 74.845.658

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en contra de **JOSE HUGO RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.658, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE**, más los intereses moratorios, indexación del valor capital y gastos procesales causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso, a que haya lugar.

**CUARTO:** Continúese indagando por bienes susceptibles de embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de los mismos, y de ser necesario, su evaluó y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**QUINTO:** Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión No procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare a los Diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2.018)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*E. Magali Silva Plazas*  
**ELSY MAGALI SILVA PLAZAS**

Funcionaria Ejecutora